

pañías de Seguros, de las cédulas de Crédito Local 4 por 100, con lotes, emisión de 1961, autorizada por Decreto de 16 de marzo del mismo año; y

Considerando que dichos títulos reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros, y que la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las cédulas de Crédito Local anteriormente reseñadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad Carbonera del Norte».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Mutualidad Carbonera del Norte», demandante, representada por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal y defendida por el Estrado don Pedro López Laguna, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1960, sobre pago del dos por mil establecido y regulado en el artículo 45 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la demanda interpuesta por la representación de la «Mutualidad Carbonera del Norte» contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de febrero de 1960, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 17 de noviembre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Grupo de Yesos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda pública, para la exacción del impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Valladolid y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial, extendido a la provincia de Valladolid.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alicance: Pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la venta de yesos.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones, ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 17 de noviembre de 1960, por el que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global antes citada se repartirá entre los contribuyentes convenidos en proporción a su producción de yesos, expresada en peso, fijándose un punto por cada tonelada de yeso producido.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que hayan cesado totalmente en las actividades convenidas dentro del período a que el mismo se refiere.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de esta Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas, y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión ejecutiva del Convenio, que resolverá en primera instancia. La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio responderán macomunadamente de las cuotas no satisfechas, declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se anuncia concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Cádiz.

Por el presente anuncio se convoca un concurso de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Cádiz, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Arquitectos que pertenezcan al Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, y los Arquitectos sin categoría administrativa que figuren en la Sección 28ª, numeración funcional 121/626, de Obligaciones a extinguir del Presupuesto de Gastos del Estado, a que se refiere el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, y, en su consecuencia, obtener la correspondiente documentación informativa en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio

del Estado (Sección de Proyectos y Obras), Ministerio de Hacienda, edificio antiguo, tercera planta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en horas de once a una de la mañana.

Todos los trabajos que se presenten al concurso permanecerán en riguroso anónimo salvo los que resulten premiados, por lo que las peticiones de la documentación informativa podrán hacerse mediante mandatario o por simple carta, no debiendo manifestarse en ningún caso el nombre del Arquitecto o Arquitectos que la solicitan. En este momento se les dará un número de orden, que será con el que concurrirán a este concurso.

2.ª Con la mencionada documentación informativa se entregará un modelo impreso dividido en cuatro cuerpos, portadores todos del mismo número, que constituirá el único distintivo de los trabajos, por lo que los Arquitectos cuidarán de reproducirlo en forma bien visible sobre cada uno de los planos y documentos que presenten. En cambio, deberá omitirse sobre los mismos la firma del concursante o cualquier otro distintivo de carácter personal.

3.ª El objeto y destino de los cuatro cuerpos del documento con arreglo a su modelo a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

Cuerpo número 1. (Para acompañar al anteproyecto).—Sobre el mismo se escribirá el nombre y domicilio del Arquitecto o Arquitectos concursantes, presentándolo en sobre cerrado y lacrado, juntamente con el anteproyecto. Dicho sobre, que no llevará otra referencia externa que el número distintivo del trabajo, se abrirá únicamente en el caso de que éste resultare premiado, siendo, en otro caso, devuelto al concursante contra la presentación del cuerpo número 3.

Cuerpo número 2. (Papeleta de votación para acompañar al anteproyecto).—Se destina a que el concursante pueda manifestar los nombres de tres Arquitectos que proponga para designar uno que habrá de formar parte como vocal del Jurado calificador, por elección entre los concursantes.

Cuerpo número 3. (Resguardo para retirar los trabajos no premiados).—Con el mismo, el concursante podrá retirar el trabajo, en caso de no obtener premio.

Cuerpo número 4. (Boletín para consultar).—Se refiere a las consultas que cada solicitante considere necesarias, las cuales podrán hacerse únicamente por escrito, formuladas sobre este boletín o en pliego adjunto, en los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. Con las consultas recibidas y sus correspondientes contestaciones se formará una relación, que será expuesta en los tableros de anuncios del Ministerio de Hacienda a partir del décimo día siguiente al término del plazo de consultas.

4.ª Los trabajos que se presenten al concurso deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado), dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Según quedó indicado anteriormente, en cada uno de los planos y demás documentos que compongan los anteproyectos, lo mismo que en el sobre cerrado y lacrado que contenga el nombre del concursante, deberá figurar únicamente el número distintivo que le haya correspondido al retirar la documentación informativa, rechazándose cualquier trabajo que incumpla esta condición.

5.ª Los Arquitectos para la redacción de sus anteproyectos tendrá presentes las siguientes condiciones:

- El edificio para Delegación de Hacienda en Cádiz se construirá en la plaza de la Victoria sobre un solar de 1.640,45 metros cuadrados de superficie.
- El edificio ha de cumplir las condiciones y programa que se facilitarán en el período informativo.
- Para la confección de las plantas se tendrán presentes las circulaciones y funcionamiento de una Delegación de Hacienda.
- El carácter del edificio ha de indicar claramente su destino de oficina pública del Estado.

6.ª El estudio constará de los siguientes documentos:

Memoria.—Será una exposición de los siguientes conceptos: Criterio seguido en la agrupación de dependencias; estudio de las distintas circulaciones; idea que ha orientado la composición del edificio; estructura y materiales elegidos para la construcción.

Planos.—Se presentarán los correspondientes a todas las plantas del edificio, fachadas principales y sección longitudinal, a escala de 1:100, y encartonados para ser expuestos.

No se autoriza la presentación de maquetas ni cualquier otro documento no exigido en estas bases, pudiendo únicamente acompañar el trabajo una perspectiva de conjunto, cuyas dimensiones sean 50 por 70 centímetros aproximadamente.

Todos los planos, incluso la perspectiva, se presentarán en blanco y negro, dibujados por cualquier procedimiento, excluyéndose colores y aguadas.

Avance de presupuesto.—Girará sobre la base de un estado general de mediciones, o bien con el estudio de un porcentaje para instalaciones y coste por metro cuadrado de edificación en las distintas plantas, suficientemente razonado.

7.ª El importe total de la edificación no excederá de la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

8.ª El Jurado que ha de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por el Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado, como Presidente; el Subdirector de Obras y Asuntos generales, el Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, un Arquitecto nombrado por la Dirección General de Arquitectura; un Arquitecto en representación del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda, designado por la Jefatura del mismo; un Arquitecto designado por los concursantes en la forma determinada en la base quinta, y un Arquitecto al servicio de la Hacienda, designado por el Director general del Patrimonio del Estado, como Secretario técnico.

9.ª Se concederán dos premios:

El primero de ciento diez mil pesetas y encargo discrecional del proyecto.

El segundo de cuarenta mil pesetas.

10. En el caso de que se acuerde el encargo del proyecto, los honorarios correspondientes estarán sometidos a los descuentos que establecen los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942.

11. Una vez terminado el concurso, y dictado el fallo por el Jurado, se procederá a abrir los sobres correspondientes a los trabajos premiados, para conocer los nombres de sus autores, quienes tendrán que justificar su condición de Arquitecto colegiado, quedando nulos y sin efecto los premios acordados si dicha justificación no se presentare en el plazo prudencial que para ello se conceda, o bien si los autores de los trabajos señalados por el Jurado no reunirían la condición que establece la base primera.

12. Fallado que haya sido el concurso y conocidos los autores de los trabajos premiados, se devolverán los no premiados una vez transcurrido el período de exposición al público, mediante la presentación del cuerpo número 3 del documento entregado al solicitar la documentación informativa.

El trabajo premiado en primer lugar quedará en propiedad del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 22 de mayo de 1961.—El Director general, Juan Sánchez-Cortés y Davila.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Rvda. M. Sor María de Dios para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 del pasado mes de mayo, se autoriza a la Rvda. M. Sor María de Dios, como Superiora de la Casa de la Virgen María de la I Carítas de Avila para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre de 1961, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderá al precio de 20 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil de adjudicación marca Citroen, berlina de 2 CV., número de motor 02.944.395 y de chasis AZ-A-00110, valorado en 110.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtengan el premio primero en el referido sorteo de 15 de diciembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste, y las papeletas de esta rifa podrán expen-